

RESOLUCION No.
20 FEB. 2023

Nº - 0265

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora, AUDREY OROZCO DE ÁVILA, en su calidad de Secretaria de Infraestructura del Municipio de Turbaco, Bolívar, presentó vía correo electrónico solicitud distinguida con el número de radicado E-2022-4485 de fecha 9 de agosto de 2022, para la autorización de una tala de emergencia de un árbol de Ceiba (*Ceiba pentandra*) localizado en la Calle 26 Cra 29 N° 68 Barrio Plan Parejo frente al Colegio Gamaliel, en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que considera el peticionario el peligro inminente para la integridad de los ciudadanos, puesto que el árbol se encuentra ubicado en una zona residencial y de espacio público.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Acta de Autorización Tala de Emergencia del 18 de noviembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	D.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento	
							Poda	Tala
Campano	Samanea Saman	1	12 m	1,3 m	Mal estado	X	X	

OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

En atención a la solicitud (realizada vía correo electrónico Radicado E-2022-4485, con fecha 09/08/2022, suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante y apartir de la visita técnica se observó lo siguiente:

- El árbol de nombre común Ceiba (*Ceiba Pentandra*) es un individuo localizado en espacio público, de gran tamaño, presenta mal estado fitosanitario producido por hongos y termitas; durante la visita fue posible evidenciar que se le práctico una poda de mantemimiento y/o formacion al individuo la cual fue autorizada el día 24 de Agosto de 2021 por esta entidad. Sin embargo, se observa que después de un año de haber autorizado la poda del espécimen, se ha acelerado su proceso de secamiento observando mayor desprendimiento de su corteza externa desde su base hacia la zona superior del fuste.

Durante la visita fue posible veificar dichas condiciones como se puede observar en las siguientes imágenes:



RESOLUCION No. **Nº - 0265**
20 FEB. 2023

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"



Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable desde el punto de vista técnico o ambiental otorgar Permiso para efectuar TALA del árbol de especie Ceiba (Ceiba Pentandra), ubicado en la Calle 26 cra 29 N° 68 Barrio Plan Parejo, frente al Colegio GAMALIEL (10°20'17.6"N 75°25'13.4"O) en el municipio de Turbaco - Bolívar, ya que este árbol es un individuo de avanzada edad el cual cumplió su ciclo de vida (encontrándose muerto en pie), a su vez evitar la caída de las ramas que aun posee el individuo lo cual podría producir accidentes a los estudiantes que transitan la zona, igualmente mejorar el entorno del paisaje del lugar.; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015.

Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones:

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No 16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94242
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C - Colombia





RESOLUCIÓN No 20 FEB. 2023

No - 026 BQUE

"Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar TALA del árbol de especie Ceiba (**Ceiba Pentandra**), teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar la TALA del árbol de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. TALAR solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada, ubicado en las coordenadas geográficas: 10°20'17.6"N 75°25'13.4"O, en el municipio de Turbaco- Bolívar.
4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La TALA del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol
7. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la TALA de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta de de tala de Emergencia.

(...)"

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que en la visita se pudo evidenciar que el individuo arboreo es de gran tamaño, el cual se encuentra en mal estado fitosanitario producido por hongos y termitas; se le practicó una poda de

A



RESOLUCION No.
20 FEB. 2023

Nº - 0 2 6 5

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

espécimen, se ha acelerado el proceso de secamiento evidenciando mayor desprendimiento de su corteza externa desde su base hacia la zona superior del fuste, adicionalmente, este árbol es un individuo de avanzada edad, el cual cumplió su ciclo de vida, por tanto, para evitar la caída de las ramas que aún posee el individuo, lo que podría ocasionar accidentes a los estudiantes que transitan la zona e igualmente mejorar el entorno del paisaje del lugar, se considera la necesidad de talarlo, teniendo en cuenta esto se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Turbaco, Bolívar, por intermedio de la señora AUDREY OROZCO DE ÁVILA, quien actúa en calidad de Secretaria de Infraestructura, para que realice la tala de un (1) individuo arbóreo de nombre común Ceiba (*Ceiba pentandra*), localizado en Calle 26 Cra 29 N° 68 Barrio Plan Parejo frente al Colegio Gamaliel, en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en las Coordenadas Geográficas: 10°20'17.6"N- 75°25'13.4"O, jurisdicción de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar TALA del árbol de especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*), teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar la TALA del árbol de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. TALAR solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada, ubicado en las coordenadas geográficas: 10°20'17.6"N 75°25'13.4"O, en el Municipio de Turbaco- Bolívar.
4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La TALA del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol.
7. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la TALA de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta de de tala de Emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir durante el procedimiento de la tala, ya sea en bien público o privado.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

4



RESOLUCION No.

20 FEB. 2023

Nº - 0265

"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: El Acta de autorización de tala de emergencia de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbaco, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora AUDREY OROZCO DE AVILA, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Turbaco, Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: obraspublicas@turbaco-bolivar.gov.co - secretariavalorizacionturbaco@gmail.com - carloscuestay@gmail.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

20 FEB. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.